

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|--------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2019-00146-00 |
| Demandante(s): | José Domingo Moreno Rojas |
| Demandado(a): | Jhan Bley Hernández Sanclemente y Jhan Bley Hernández S.A.S. |
| Tema: | Contrato de trabajo y prestaciones sociales |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Tramite y Juzgamiento (Audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 16 de septiembre de 2020

Hora inicio: 1:57 p.m.

Hora fin: 6:19 p.m.

Fecha: 18 de septiembre de 2020

Hora inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 10:43 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Domingo Moreno Rojas
Apoderado(a): Fabián Ramírez Sánchez
Demandado(a): Jhan Bley Hernández Sanclemente
Apoderado(a): Andrey Gustavo Ramos García
Demandado(a): Jhan Bley Hernández S.A.S.
Rep. Legal: Jhan Bley Hernández Sanclemente
Apoderado(a): Andrey Gustavo Ramos García
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante, su apoderado, el demandado en su calidad de persona natural y representante legal de la sociedad y su apoderado.

Auto interlocutorio: Control de legalidad

El Despacho profirió auto en el que en atención a lo previsto en el art. 132 del C.G.P. efectuada la revisión del expediente advirtió que en el auto que fijó fecha para esta audiencia se precisó que lo era para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77

y 80 del C.P.T.S.S., cuando en realidad solo correspondía la del art. 80 citado por cuanto la primera se llevó a cabo el 30 de enero de este año.

Igualmente, aceptó la justificación prestada por la parte actora y, por lo tanto, no aplicará la presunción de certeza sobre los hechos de la defensa, que fue impuesta como sanción procesal ante la inasistencia a audiencia anterior.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se corrió traslado de las documentales allegadas por requerimiento oficioso del Despacho, su contenido se puso en conocimiento de las partes para que se pronunciaran al respecto.

Decisión notificada a las partes en estrados. En silencio

Se recaudó el interrogatorio de parte a José Domingo Moreno Rojas y a Jhan Bley Hernández Sanclemente.

Los testimonios de Ricardo Duarte Ospina, Eulises Díaz Canizales, Miller Hernando Talta Narváez y Hugo Fernando Olaya Perdomo.

Auto de interlocutorio: prescinde de recaudar prueba

El Despacho por considerar que el material probatorio recaudado era suficiente para la formación del convencimiento, prescindió de recepcionar los testimonios de Humberto Barrero Barrero y Edward Hernando Díaz Rodríguez.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notifica a las partes en estrados. Sin recurso

ETAPA ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se dispuso un receso hasta el 18 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m., decisión notificada en estrados, sin objeciones.

REANUDACION AUDIENCIA

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se reanudó en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de los apoderados de las partes. El Despacho tuvo que recurrir a diferentes medios de comunicación para la participación del apoderado

de la parte demandada, quien condecor de la fecha de audiencia se desplazó al municipio de Purificación donde tuvo dificultades para la conectividad.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre JOSÉ DOMINGO MORENO ROJAS como trabajador y JHAN BLEY HERNANDEZ SANCLEMENTE, como empleador existió un contrato de trabajo vigente entre el 1º de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2019, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a JHAN BLEY HERNANDEZ SANCLEMENTE, a reconocer y pagar a JOSE DOMINGO MORENO ROJAS las siguientes sumas de dinero:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| Cesantías | \$ 3.423.524 |
| Intereses a la cesantía | \$ 374.990 |
| Prima de servicio | \$ 3.423.524 |
| Vacaciones | \$ 1.711.762 |
| Indemnización art. 99 Ley 50/90 | \$ 39.856.962 |

Como sanción moratoria la suma diaria de \$ 27.604 desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele lo adeudado por cesantías, intereses a la cesantía y prima de servicios. A la fecha esta asciende a \$ 13.719.122.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda formuladas contra JHAN BLEY HERNANDEZ SANCLEMENTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el citado codemandado.

QUINTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones a la sociedad JHAN BLEY HERNANDEZ S.A.S.

SEXTO: CONDENAR en costas a JHAN BLEY HERNANDEZ SANCLEMENTE y a favor de JOSE DOMINGO MORENO ROJAS. Las agencias en derecho se fijan en \$ 2.628.003. CONDENAR en costas al actor y a favor de la demandada JHAN BLEY HERNANDEZ S.A.S. Las agencias en derecho se fijan en \$ 2.628.003.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

El apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación y para efectos de su sustentación, conforme al hecho de haberse trasladado de Ibagué a Purificación, lo que trajo consigo dificultades de conectividad, el Despacho le concedió un término de 10 minutos para que los presente, facilitando igualmente los documentos soporte del Despacho para el fallo, que le fueron remitidos por WhatsApp al grupo que fue creado

para ello con el apoderado de la parte demandante. Vencidos los 10 minutos concedidos tan solo se recibió un mensaje de voz en el que nuevamente interponía el recurso, por lo que se solicitó colaboración al portavoz de la parte demandante para que lograra contacto telefónico y lo pusiera en altavoz.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQXUqFBevstBlwadDkNrbQgBA4rEDdvDUQoAHDxFmOyhqA?e=k8hGBf

Parte2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0GAhw8wRtEneAg8OzArVEBNEohUG1G2MA5gMpS2tmg3Q?e=naNvYt

Parte3: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcfZG9thKaNAvDAk5AeiTPQB6xKXdtVNNjm4qZjsy8X-XQ?e=vwp6fR

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7226cf2adb1d5b4aef7a35e145617fe34dbd20cace45dd094c7891d88b732c76

Documento generado en 24/09/2020 08:19:05 a.m.